



RESOLUCIÓN N° 075-TL-FPF-2024

Lima, 14 de octubre del 2024

I. VISTO

El Expediente que contiene el **Informe Técnico N° 332-2024/GCL-FPF** de fecha 9 de setiembre del 2024, la **Resolución N° 137-CL-FPF-2024** de fecha 23 de setiembre del 2024, el **Recurso de Apelación** de fecha 26 de setiembre del 2024 del **CLUB DEPORTIVO UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO DE MOQUEGUA**;

II. ANTECEDENTES

1. El Informe Técnico de la Gerencia de Licencias FPF

Mediante el **Informe Técnico N° 332-2024/GCL-FPF** de fecha de fecha 9 de setiembre del 2024, la Gerencia de Licencias FPF **analizó**, entre otros, lo siguiente: *“(…) Aplicación de posibles consecuencias por la infracción al Artículo 89 del Reglamento de Licencias. 3.25. Los incumplimientos al artículo 89 del Reglamento de Licencias son sancionados bajo un régimen agravado de sanciones, el mismo que se encuentra contenido en el artículo 106.3 y que gradúa la aplicación de sanciones. 3.26. El literal c) del artículo 106.3 del Reglamento de Licencias determina que ‘Si en el mismo periodo de la vigencia de la Licencia, el mismo club incumple por tercera vez o cuarta vez, las obligaciones contenidas del artículo 89, la autoridad competente procederá a la imposición de las sanciones contenidas en los numerales ii), iii), iv), v) y vi) de la letra a) del numeral 1 del artículo 106, conjunta o individualmente, atendiendo a la conducta del Club sancionado y tomando en cuenta que las sanciones a aplicar deberán agravarse y/o acumularse. 3.27. La no acreditación del Pago Oportuno de las obligaciones laborales, puede acarrear la aplicación de una sanción por no haber cumplido con dicho Pago Oportuno, por tanto, puede considerarse lo establecido en el artículo 106.3 del Reglamento de Licencias para poder determinar la graduación de las sanciones que deberán ser aplicadas. 3.28. En ese sentido, de ser el caso a la CUARTA INFRACCIÓN al artículo 89 del Reglamento de Licencias, puede corresponder la aplicación de la sanción prevista en el literal c), del artículo 106.3 del Reglamento de Licencias. (…)”*.

2. La Resolución N° 137-CL-FPF-2024 de la Comisión de Licencias FPF

Mediante la **Resolución N° 137-CL-FPF-2024** de fecha 23 de setiembre del 2024, la Comisión de Licencias FPF **resolvió**, entre otros, lo siguiente: *“1. DETERMINAR que, como producto de esta fiscalización y posterior evaluación, el CLUB DEPORTIVO UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO DE MOQUEGUA ha*



cometido infracción al Artículo 89 del Reglamento de Licencias. 2. APLICAR al CLUB DEPORTIVO UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO DE MOQUEGUA, de conformidad con lo dispuesto en el literal c, del numeral 106.3 del Artículo 106 y el sub numeral (ii) y (iii) del literal a, del numeral 106.1 del Artículo 106 del Reglamento de Licencias, UNA MULTA DE DOS (2) UIT Y LA DEDUCCIÓN DE UN (1) PUNTO EN LA TABLA DE POSICIONES DEL CAMPEONATO 2024 LIGA 2, por la comisión de una cuarta infracción al Artículo 89 del Reglamento de Licencias. (...)

3. El Recurso de Apelación del CLUB DEPORTIVO UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO DE MOQUEGUA

Mediante el **Recurso de Apelación** de fecha 26 de setiembre del 2024, el **CLUB DEPORTIVO UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO DE MOQUEGUA** solicitó lo siguiente: “(...) declarar nula la Resolución N° 137-CL-FPF-2024 (...)”.

Asimismo, **fundamentó**, entre otros, su Recurso de Apelación en lo siguiente:

“I. **Fundamentos:** ‘El club’ cumple con todos y cada una de sus obligaciones con los jugadores, y trabajadores tanto dependientes como independientes, entendemos que por la inexperiencia muchas veces se cometen errores al momento de subir los documentos, sin embargo, no hemos incumplido con los plazos de pago en las obligaciones laborales, presentamos inconvenientes dentro del banco por el tipo de empresa que somos, Asociación sin fines de lucro, lo cual requiere un trámite mucho más largo para depósitos y requiere del Representante Legal y del Tesorero, para cualquier movimiento u operación bancaria, sin embargo si contamos con la voluntad de pagar nuestras deudas. (...)”

3. Nuestro compromiso del Club con los trabajadores tanto dependientes como independientes es que sus pagos se realicen de forma oportuna, y cabe reafirmar que actualmente el club no registra deudas laborales con ningún trabajador, y mucho menos del de JUNIO. (...)”

- **Medios probatorios:**

“III. **Anexos:** (...) 3. Anexo 01 (Recibos de pago y Planilla de Jugadores de JULIO) 4. Anexo 02 (Comprobantes de pago de Gratificaciones)”

III. FUNDAMENTOS

1. El procedimiento de fiscalización y el pago de obligaciones

1.1. El Reglamento de Licencias FPF es la fuente del procedimiento de concesión de Licencias, y por tanto determina las disposiciones que deben cumplir los Clubes de Fútbol para **mantener** su respectiva Licencia que les permita participar en el respectivo Campeonato de Fútbol.



- 1.2. Los criterios para para mantener la Licencia y para participar en el respectivo Campeonato de Fútbol son como mínimo los deportivos, administrativos, de infraestructura, jurídicos y **financieros**, conforme al numeral 16.2 del Artículo 16 del Reglamento de Licencias FPF
 - 1.3. Las autoridades (de investigación y de decisión) que participan en el procedimiento de fiscalización del cumplimiento de los criterios y disposiciones reglamentarias tienen como objeto prevenir, identificar, sancionar y corregir todo incumplimiento parcial o total, directo o indirecto de las condiciones exigibles para el licenciamiento, así como las demás obligaciones contenidas en el Reglamento de Licencias FPF para mantener la Licencia otorgada al Club de Fútbol.
2. **Lo actuado en el procedimiento de fiscalización del cumplimiento de los criterios y disposiciones reglamentarias**
- 2.1. El procedimiento de fiscalización del cumplimiento de los criterios y disposiciones reglamentarias es el conjunto de actos tramitados, conducentes a la emisión de un acto resolutivo (Resolución) que produzca efectos sobre los intereses de los Clubes de Fútbol, por la identificación de la comisión de presuntas infracciones al Reglamento de Licencias FPF, como consecuencia de una investigación previa.

Este procedimiento, conforme al Capítulo 11 del Reglamento de Licencias FPF, consta de las siguientes etapas: (i) **Fiscalización y detección de infracciones**, realizada por la **Gerencia de Licencias FPF**, quien investiga y emite opinión técnica; (ii) **Imposición de sanciones**, realizada por la **Comisión de Licencias FPF**, y (iii) **Impugnación de Resoluciones**, realizada por el **Tribunal de Licencias FPF**, que resuelve las apelaciones interpuestas por los Clubes de Fútbol contra lo resuelto por la Comisión de Licencias FPF.
 - 2.2. Toda actuación se realiza dentro del marco del Reglamento de Licencias FPF, esto es, cumplir con las disposiciones reglamentarias en la oportunidad debida, es decir en los plazos determinados para cada actuación de las partes.
 - 2.3. En este sentido, el **Informe Técnico N° 332-2024/GCL-FPF** de fecha 9 de setiembre del 2024 de la Gerencia de Licencias FPF informó lo siguiente:
 - Que, con fecha 21 de agosto del 2024, mediante Informe del Órgano de Control Económico Financiero informó a la Gerencia de Licencias FPF respecto al cumplimiento de los requisitos económicos



financieros del **CLUB DEPORTIVO UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO DE MOQUEGUA** correspondiente al mes de julio del 2024.

- Que, con fecha 27 de agosto del 2024, mediante Oficio N° 184-2024/GCL-FPF, la Gerencia de Licencias FPF, a través del Módulo de Fiscalización de la Plataforma Integral de la FPF, notifica al **CLUB DEPORTIVO UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO DE MOQUEGUA** la identificación de la posible comisión de infracciones al Reglamento de Licencias, otorgando el plazo de tres (3) días hábiles al **CLUB DEPORTIVO UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO DE MOQUEGUA** para presentar descargos.
- Que, con fecha 2 de setiembre del 2024, el **CLUB DEPORTIVO UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO DE MOQUEGUA** remitió a través del Módulo de Fiscalización de la Plataforma Integral de la FPF, documento de descargo.
- Que, con fecha 6 de setiembre del 2024, la Gerencia de Licencias FPF, a través del Módulo de Fiscalización de la Plataforma Integral de la FPF, notifica al **CLUB DEPORTIVO UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO DE MOQUEGUA**, el Informe Técnico N° 332-2024/GCL-FPF.

Asimismo, **analizó** lo siguiente:

- Con fecha 21 de agosto del 2024, el Órgano de Control Económico Financiero comunicó a la Gerencia de Licencias FPF, su Informe correspondiente al mes de julio del 2024, el cual determina, en su literal C, que el **CLUB DEPORTIVO UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO DE MOQUEGUA** ha incumplido con el pago oportuno de sus obligaciones laborales.
- El **CLUB DEPORTIVO UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO DE MOQUEGUA** no ha cumplido con el pago oportuno de la obligación laboral de: (1) Remuneraciones dependientes, cuyo monto asciende a S/ 72,313.00, con fecha de vencimiento 31 de julio del 2024, (2) Gratificaciones, no ha brindado información sobre el pago oportuno de la obligación de gratificaciones, (3) Liquidación de beneficios sociales, el Club no ha cumplido con el pago oportuno de la obligación liquidación de beneficios sociales, (4) Remuneraciones independientes, cuyo monto asciende a S/ 300.00 con fecha de vencimiento 31 de julio del 2024
- El **CLUB DEPORTIVO UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO DE MOQUEGUA** presentó su descargo, y manifestó que, han cumplido con el pago oportuno de la obligación de remuneraciones dependientes e independientes, acreditando ello con las Cartas N° 34, 35, 36, 37 y 38. Asimismo, hace mención que el pago de la obligación de gratificaciones fue abonado juntamente con su remuneración mensual, tal como consta en sus Boletas de Pago. Adjunta una Boleta



de Pago en un marco amarillo donde resalta el pago de la gratificación.

- El CLUB DEPORTIVO UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO DE MOQUEGUA ha cumplido con el pago oportuno de la obligación de liquidación de beneficios sociales, pero no ocurre lo mismo con el pago de la obligación de gratificación, toda vez que, fue realizado fuera del plazo establecido, y con respecto a las obligaciones con los trabajadores, no ha acreditado el pago en la totalidad, al figurar pendiente de pago la obligación de tres (3) trabajadores. Finalmente, no acredita pagos sobre las remuneraciones independientes, correspondiente al mes de julio del 2024.
- El CLUB DEPORTIVO UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO DE MOQUEGUA no ha acreditado el pago en la totalidad de las obligaciones laborales, por lo que, en consecuencia, no ha podido sustentar el levantamiento de la observación realizada por el OCEF, correspondiente al mes de julio del 2024.

2.4. La Comisión de Licencias FPF resolvió mediante Resolución N° 137-CL-FPF-2024 sancionar al CLUB DEPORTIVO UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO DE MOQUEGUA con una multa de dos (2) UIT y la deducción de un (1) punto en la Tabla de Posiciones del Campeonato 2024 Liga 2, por la comisión de una cuarta infracción al Artículo 89 del Reglamento de Licencias FPF.

2.5. El CLUB DEPORTIVO UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO DE MOQUEGUA apeló la Resolución N° 137-CL-FPF-2024 de la Comisión de Licencias FPF, mediante Recurso de Apelación de fecha 26 de setiembre del 2024.

3. El criterio del Tribunal para resolver

3.1. El pago oportuno de las obligaciones laborales

3.1.1. El criterio financiero establece que, para mantener la Licencia, el Club de Fútbol debe cumplir con el pago de obligaciones, entre estos, el establecido en el **Artículo 89 del Reglamento de Licencias, que se refiere al Pago Oportuno de obligaciones laborales.**

3.1.2. El Club de Fútbol deberá presentar ante OCEF el sustento documentario de forma mensual, conforme lo requerido por la Gerencia, a más tardar, el séptimo día hábil de cada mes, de los conceptos detallados en el referido Artículo. La Gerencia de Licencias FPF establecerá el procedimiento de fiscalización de estas obligaciones.



- 3.1.3. El Club de Fútbol deberá acreditar el pago oportuno y de no mantener deudas vencidas del año de la Licencia de las obligaciones con sus jugadores, personal deportivo y administrativo clave descrito en el Reglamento de Licencias FPF, de conceptos remunerativos y no remunerativos derivadas de la relación laboral (Contratos de Trabajo), y/o de la relación civil (Contratos de Locación de Servicios); para lo cual deberá presentar, como mínimo: (1) Planilla de remuneración, (2) Boletas de pago y/o Recibos por honorarios y (3) Documentos que acreditan el pago de estas obligaciones.
- 3.1.4. Además, el Club de Fútbol deberá acreditar pago oportuno y no mantener deudas vencidas del año de la Licencia de las siguientes obligaciones laborales que se derivan de la relación contractual con sus jugadores, personal deportivo y personal administrativo clave descrito en este Reglamento: (1) Beneficios sociales, previstos en las normas laborales y deportivas, (2) Planilla de declaración y pago de aportes previsionales - *AFPnet*, por los Aportes a las Administradoras de Fondos de Pensiones - AFP y/o al Sistema Nacional de Pensiones - ONP, según corresponda, (3) Pagos de seguros médicos privados, EPS o EsSalud, según corresponda, (4) Tributos de naturaleza laboral, según corresponda, (5) Cuota sindical, (6) Otras retenciones.
- 3.1.5. Finalmente, el Club de Fútbol es responsable por la presentación oportuna y veraz de toda la documentación que sustente su obligación de pago, a través de los medios previstos e indicados por la Gerencia de Licencias FPF, sin requerir de una solicitud expresa para su entrega. El incumplimiento de la presentación de la documentación requerida, dentro de los plazos señalados en el Reglamento de Licencias FPF, será sancionado por la Comisión de Licencias FPF, conforme el catálogo de sanciones previsto en la norma, conforme al Artículo 92 del Reglamento de Licencias FPF.
- 3.1.6. **EL CLUB DEPORTIVO UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO DE MOQUEGUA tenía que presentar un documento idóneo, fehaciente y oportuno que acredite el pago total de la obligación laboral correspondiente al mes de julio del 2024.**
- 3.1.7. **EL CLUB DEPORTIVO UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO DE MOQUEGUA con su Recurso de Apelación y las pruebas ofrecidas, muestra que realizó el pago de su obligación laboral, pero acreditados no en su totalidad y fuera de la fecha como pago oportuno, (esto es, pagados en el mes de agosto del 2024 y acreditados en el mes de**



setiembre del 2024). Con lo anterior, el referido Club de Fútbol demuestra la extemporaneidad y el incumplimiento de pago oportuno de su obligación laboral prevista en el Artículo 89 del Reglamento de Licencias FPF.

3.1.8. El CLUB DEPORTIVO UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO DE MOQUEGUA no fue diligente con el pago de su obligación laboral, y por tanto inoportuno con la entrega de sus documentos (descargos), no considerando también, la oportunidad anterior a la emisión del Informe Técnico de la Gerencia de Licencias FPF. Es decir, actuó posterior al momento oportuno para la acreditación de los documentos de pago correspondiente al mes de julio del 2024, y en consecuencia para el cumplimiento de sus obligaciones laborales previstas en el Artículo 89 del Reglamento de Licencias FPF.

3.1.9. De este modo, es criterio de este Tribunal establecer que la oportunidad de los Clubes de Fútbol que se encuentran un procedimiento de fiscalización, tienen y deben presentar, acreditar y demostrar el cumplimiento del pago de sus obligaciones, previstas y establecidas en el Reglamento de Licencias FPF, en el momento oportuno. Esto es, durante la imputación de las posibles sanciones (descargos) e incluso antes de la emisión del Informe Técnico por parte de la Gerencia de Licencias FPF. Mas aún, durante la etapa de impugnación de las Resoluciones emitidas por la Comisión de Licencias FPF que sancionan una infracción, en el momento de la formulación del Recurso de Apelación con la presentación de pruebas que sustenten sus alegatos, y por tanto el cumplimiento de los criterios financieros establecidos en el Reglamento de Licencias FPF.

3.2. La facultad del Tribunal para convocar a Audiencia

El numeral 104.5 del Artículo 104 del Reglamento de Licencias FPF determina que el Tribunal de Licencias FPF, **de considerarlo necesario, podrá llevar a cabo una Audiencia**, de oficio o a petición de parte. Al respecto, este Tribunal no se encuentra en la obligación de llevar a cabo una Audiencia con un Club de Fútbol, más aún si como en el presente caso, considera que los hechos y la normativa aplicable no ofrecen dudas ni complejidades que deban ser aclaradas en una Audiencia.

4. La competencia de las autoridades en el procedimiento de fiscalización

4.1. La **competencia** se constituye el marco de acción de toda autoridad



prefijando el alcance de sus funciones, la cual determina la finalidad a la cual se encuentra dirigida. Constituye una garantía para las partes en un procedimiento de fiscalización, y un límite a la posible arbitrariedad el que, en virtud del principio de legitimidad, la competencia venga predeterminada por una norma o disposición.

- 4.2. La **Gerencia de Licencias FPF** participa en el procedimiento de fiscalización del cumplimiento de los criterios y disposiciones reglamentarias, en la etapa Fiscalización y Detección de Infracciones, es decir investigando y emitiendo Informes, conforme al Artículo 101 del Reglamento de Licencias de la FPF.

Se establece que, el **Órgano de Control Económico Financiero** siendo una empresa especializada, en el rubro de auditoría, consultoría y contabilidad de personas jurídicas, tiene como función y responsabilidad, entre otros, revisar el cumplimiento de los requisitos del criterio económico y financiero de los Clubes de Fútbol e informar oportunamente a la Gerencia de Licencias FPF sobre el cumplimiento de los requisitos económicos financieros de los mismos, conforme al Artículo 14 del Reglamento de Licencias FPF.

- 4.3. El Artículo 102 del Reglamento de Licencias FPF, señala que la **Comisión de Licencias FPF** es la encargada de resolver sobre la identificación de infracción, la imposición o no de sanciones propuestas por la Gerencia de Licencias FPF.

Es así que, la Comisión de Licencias FPF deberá emitir la Resolución en la que se pronuncie sobre el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones del Reglamento, por parte del Club de Fútbol, imponiendo o no una sanción.

- 4.4. El **Tribunal de Licencias FPF** una vez reciba la apelación, debe resolver el Recurso dentro de los siete (7) días hábiles siguientes, bajo responsabilidad. Atendiendo a la complejidad del caso materia de análisis, el Tribunal de Licencias FPF podrá efectuar una prórroga extraordinaria de cinco (5) días adicionales para resolver, conforme al numeral 104.4 del Artículo 104 del Reglamento de Licencias FPF.

El Tribunal de Licencias FPF no encuentra impedimento, y por tanto se encuentra facultada para convalidar las sanciones impuestas por la Comisión de Licencias FPF o imponer sanciones a los Clubes de Fútbol que participan en los respectivos Campeonatos organizados por la FPF.



IV. RESOLUCIÓN

PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el CLUB DEPORTIVO UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO DE MOQUEGUA.

SEGUNDO: CONFIRMAR la Resolución N° 137-CL-FPF-2024 emitida por la Comisión de Licencias FPF.

TERCERO: ORDENAR que, la presente Resolución sea notificada al CLUB DEPORTIVO UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO DE MOQUEGUA, vía correo electrónico acreditado ante la FPF, y a la Gerencia de Licencias FPF; y se mande a publicar.

Con la intervención de los señores miembros, Carlos Alberto Bassallo Ramos, Raúl Alberto La Madrid Coello y Aresio Antonio Viveros Zuazo

CARLOS BASSALLO

RAÚL LA MADRID

ARESIO VIVEROS